

Amorino
Guerra fish.



No. 228

DIGO YO

Lam aquae

natural del pueblo de *Stambai*

en China de edad de *22* años, que he convenido con Dn. A. R. FERRAN lo que se espresa en las clausulas siguientes:

- 1^a. Quedo comprometido desde ahora á embarcarme para la HABANA en la Isla de Cuba en el buque que me señale dicho Señor.
- 2^a. Quedo igualmente comprometido y sugeto por el termino de ocho años á trabajar en dicho pais de la Isla de Cuba á las ordenes de Dn. RAFAEL. R. TORICES ó á las de la persona á quien él traspasase esta Contrata para lo cual le faculto, en todas las tareas allí acostumbradas, en el campo, en las poblaciones, ó en donde quiera que me destinen, sea en casas particulares, establecimientos de cualquiera clase de industria y artes, ó bien en ingenios, vegas, cafetales, sitios, potreros, estancias y cuanto concierne á las labores urbanas y rurales sea de la especie que fueren.
- 3^a. Los ocho años de compromiso que dejo contraidos en los terminos espresados en la clausula anterior, principiarn á contarse desde el octavo dia siguiente al de mi llegada al puerto citado de la HABANA, siempre que yo llegare en buena salud, y desde el octavo dia siguiente al de mi salida del hospital ó enfermeria, caso de llegar enfermo ó incapaz de trabajar al tiempo de mi desembarque.
- 4^a. Las horas en que he de trabajar dependerán de la clase de trabajo que se me dé, y segun las atenciones que dicho trabajo requiera, lo cual queda al arbitrio del patrono á cuyas ordenes se me ponga, siempre que se me den mis horas seguidas de descanso cada 24 horas y el tiempo preciso ademas para la comida y almuerzo con arreglo á lo que en estas necesidades inbiertan los demas trabajadores asalariados en aquel pais.
- 5^a. Ademas de las horas de descanso, en los dias de trabajo, no podrá hacerme desempeñar en los domingos mas labores que las de necesidad practicadas en tales dias segun la indole de los que huceres en que me ocupen.
- 6^a. Me sugeto igualmente al orden y disciplina que se observe en el establecimiento, taller, finca ó casa particular adonde se me destine y me someto al sistema de corecion que en los mismos se impone por faltas de aplicacion y constancia en el trabajo, de obediencia á las ordenes de los patronos ó de sus representantes, y por todas aquellas, cuya gravedad no haga precisa la intervencion de las leyes.
- 7^a. Por ninguna razon ó por ningun pretesto podré, durante los ocho años por los cuales quedo comprometido en este Contrato, negar mis servicios al patrono que me tome, ni evadirme de su poder, ni á intentarlo siquiera por ninguna causa, ni mediante ninguna indemnizacion, y para significar mas mi voluntad de permanecer bajo su autoridad en los limites que en esta Contrata le doy, renuncio desde ahora el derecho de rescision de Contrato que otorgan á los colonos los Articulos 27 y 28 de las Ordenanzas sobre colonizacion promulgadas por S. M. la Reina D^{na}. YSABEL 2^a. en 22 de Marzo de 1854 y el que pudieran otorgarle cualquiera otra ley ó disposiciones que en lo sucesivo se publicasen.
- 8^a. En cuanto á casos de enfermedad convengo y estipulo que si esta escede de una semana se me suspenda el salario, y que este no vuelva á correrme hasta mi restablecimiento ó lo que es igual, hasta que mi salud permita ocuparme de nuevo en el servicio de mi patrono, no obstante el tenor de los Articulos 43, 44 y 45 de Reglamento citado, pues tambien renuncio al derecho que pudiesen otorgarme para ninguna otra exigencia que solo á fuerza de tramites costosos y largos pudiera llegar á justificarse ó á ser reprovada.

Jano 28/5

Dn. A. R. FERRAN se obliga por su parte para conmigo:

- 1^a. Aque desde el dia en que principien á contarse los ochos años de mi compromiso, principie tambien a correrme el salario de cuatro pesos al mes.
- 2^a. Aque se me suministre de alimento cada dia ocho onzas de carne salada y dos y media libras de boniatos ó de otras viandas sanas y alimenticias.
- 3^a. Aque durante mis enfermedades se me proporcione en la enfermeria la asistencia que mis males reclamen con los ausilios y medicinas y facultativo que mis dolencias y conservacion ecsijan faere por el tiempo que fueren.
- 4^a. Aque se me den dos mudas de ropa, una camisa de lana y una frazada anuales.
- 5^a. Sera de cuenta del mismo Señor y por la de quien corresponda mi pasage hasta la HABANA mi manutencion á bordo.
- 6^a. El mismo Señor me adelantará la cantidad de *0 cto* pesos fuertes en oro ó plata para mi abilitacion al viage que voi á emprender.
- 7^a. Tambien me dará *4* mudas de ropa colcha y de mas avios necesarios cuyo importe de *4* con el de los pesos de la clausula anterior hacen la suma de pesos *doce* la misma que satisfaré en la HABANA á la orden de Dn. RAFAEL. R. TORICES con un peso al mes que se descontará de mi salario por la persona á quien fuese traspasado este Contrato, entendiendose que por ningun otro concepto podrá hacerme descuento alguno.

DECLARO haber recibido en efectivo y en ropa segun se espresa en la ultima clausula la suma de pesos *doce* mencionados que reintegraré en la HABANA en la forma establecida en dicha clausula.

DECLARO tambien que me conformo en el salario estipulado, aunque sé y me consta es mucho mayor el que ganan los jornaleros libres y los esclavos en la Isla de Cuba, porque esta diferencia la juzgo compensada con las otras ventajas que ha de proporcionarme mi patrono, y las que aparecen en este Contrato.

Y en fé de que cumpliremos mutuamente lo que queda pactado en este documento firmamos dos de un tenor y para un solo efecto ambos contratantes en *Hongkong* á 24 de *Diciembre* de 1855

林慶



A. R. Ferran

Ante mi
El Agente Consular

L. J. Ferrer

Dn 24 de Dese

*Fransisco de Colono adierito a quinquenta e seis
 ha al Sr Marques Du Genral de Havana*
Rafael R. Torres

立合同人林芝係省府同縣人年方廿歲今接到代辦人先翁啡諭僱往古巴
 島夏華拿城當工其事款開列于左○一從該代辦人指點附搭船前往古巴島夏華拿城
 ○一至古巴島夏華拿城聽從先翁啡或田畝及村庄家居磨房場圃之類指不盡之名悉皆
 以八年為期所有城內城外不論何工或田畝及村庄家居磨房場圃之類指不盡之名悉皆
 聽從指使○一當工八年起計日期自到夏華拿城本身上無恙踰八日起計工若身上有
 病不能當工送入醫院調理俟病愈出院亦踰八日起計工○一每日工程視所作之事緩急
 如何以為為準繩惟一日之內必有歇息之時一日兩餐亦有定期與本城各工人無異○一遇
 禮拜瞻禮日期除有緊要事務亦須作工餘皆停工○一不論在何處作工此處規矩悉皆依
 行如有不盡力作工或不聽事主及頭人之令任從責罰若事關重大聽官究辦○一八年之
 內事主有事務不得藉端躲避亦不得將銀贖工所有降生一千八百五十四年三月二十二
 日大呂宋國皇后所出條例第二十七二十八款內載准將合同廢棄之項並或將來更有此
 等例出均與無涉惟依合同而行○一凡有病不能作工至八日以上者不得算取工銀
 俟病愈作工然後起算工銀所有皇后設立第四十三四十四四十五各條款與無涉○
 代辦人先翁啡諭約定各款如左○一工程以八年為期工銀即起工之日計算每月工銀
 四員並無拖欠○一食用每日給與鹹肉八兩另雜項食物二磅半○一凡有病送入醫院令
 醫生看病施藥至愈為止○一每年給與衣裳二套小絨衫一件洋氈一張○一凡往夏華拿
 所有船脚食用均係代辦人給足○一代辦人先給銀六元俾備辦各物以行船○一船開行
 時給與衣服○一件該價銀並現給銀四元俟到夏華拿將工銀每月扣同一員至扣足銀數即
 止事主不得藉端多將工銀扣除○今言明收到現銀及衣服等共銀十二元夏華拿照第七
 款交還○今言明雖知古巴島工人及奴才工銀不少但將來受事主利益不少祇依合
 同所定工銀是實○恐口無憑各立合同一紙交執為據
 咸豐五年 月 日立合同人

林芝